

2. *Pide* al Secretario General que continúe esforzándose por conseguir que el pago de las cuotas se haga más prontamente;

3. *Decide* elevar la cuantía del Fondo de Operaciones de 22.000.000 a 23.500.000 dólares en 1959, mediante la transferencia al Fondo del excedente aún disponible para ser acreditado a los Miembros en 31 de diciembre de 1957 (551.170 dólares) y mediante nuevos anticipos directos en efectivo por una suma adicional de 948.830 dólares;

4. *Autoriza* al Secretario General, para casos de urgencia que pudieran presentarse en 1959 y con sujeción a las condiciones expuestas en el párrafo 8 de su informe, a que obtenga préstamos, mediante el pago de un tipo normal de interés, de los fondos y cuentas especiales que están bajo su custodia, para los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones.

791a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1958.

1342 (XIII). Plan para los ajustes por lugar de destino oficial: clasificación de la Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1095 (XI) de 27 de febrero de 1957 relativa al régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General³⁸ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁹ sobre la cuestión de la clasificación de la Sede de las Naciones Unidas en el plan para los ajustes por lugar de destino oficial establecida de conformidad con dicha resolución,

Decide que, a partir del 1º de enero de 1959, el ajuste por lugar de destino oficial correspondiente a la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, será el de la clase 6 del sistema establecido.

791a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1958.

³⁸ *Ibid.*, documento A/C.5/746.

³⁹ *Ibid.*, documento A/3971.

1343 (XIII). Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya

La Asamblea General,

Considerando que la contribución que debe pagar la Corte Internacional de Justicia por el uso del Palacio de la Paz, con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya, tal como figura en el anexo A de la resolución 84 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, y tal como quedó modificado por el Acuerdo Suplementario que figura en el anexo de la resolución 586 (VI) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1951, no basta ya para sufragar los gastos que debe costear la Fundación Carnegie conforme a dicho Acuerdo modificado,

Aprueba el Acuerdo Suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso del Palacio de la Paz en La Haya, que figura en el anexo de la presente resolución.

791a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1958.

ANEXO

ACUERDO SUPLEMENTARIO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA FUNDACIÓN CARNEGIE RELATIVO AL USO DEL PALACIO DE LA PAZ EN LA HAYA

1. Las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie convienen en que el artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya, tal como figura en el anexo A de la resolución 84 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, y tal como quedó modificado por el Acuerdo Suplementario contenido en el anexo de la resolución 586 (VI) de la Asamblea, de 21 de diciembre de 1951, sea modificado y quede redactado en la forma siguiente:

Artículo II

“La contribución anual que debe pagar la Corte Internacional de Justicia por el uso del Palacio de la Paz queda fijada en la cantidad neta de 100.000 florines neerlandeses.”

2. El presente Acuerdo Suplementario entrará en vigor el 1º de enero de 1959.